



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 137 - 2017- CO-UNJ Jaén, 30 de Marzo del 2017

VISTO: El Oficio N° 0135-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 30 de marzo del 2017; Proveído N° 456, de fecha 30 de marzo del 2017; Informe Legal N° 106-2017-UNJ/OAL, de fecha 30 de marzo del 2017; Proveído N° 457, de fecha 30 de marzo del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de marzo del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, según el artículo 58° de la Ley Universitaria, señala que **el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad** (...); no obstante la Universidad Nacional de Jaén no está constituida, por lo tanto no cuenta con sus órganos de gobierno (consejo universitario), siendo la Comisión Organizadora la que esta investida de dichas facultades, conforme lo establece el artículo 29° de la ley en mención en concordancia con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU;

En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno; la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines; en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el artículo 9° inciso 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén establece que **"las Comisiones Organizadoras (...) es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad"**. Asimismo, el artículo 14° del Estatuto Universitario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 137 - 2017- CO-UNJ Jaén, 30 de Marzo del 2017

señala como atribuciones de la Comisión Organizadora a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Que, el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "El Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";

Que, mediante Resolución N° 076-2017-CO-UNJ, de fecha 01 de marzo del 2017, se aprueba el Reglamento y las Bases del Concurso Público de Méritos para 68 Plazas de docentes Contratados para el semestre académico 2017-I de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los docentes universitarios son: **a) ordinarios, b) extraordinario y e) contratados**, teniendo en cuenta que dentro de los docentes ordinarios están los docentes nombrado en la categoría de principal, asociado y auxiliar.

Que, mediante Oficio N° 0135-2017-UNJ/VPACAD de fecha 30 de Marzo de 2017, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión de la UNJ, la incorporación del término "o asociado" en el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Contratados;

Que, mediante Proveído N° 456, de fecha 30 de marzo del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emita opinión legal respecto a la incorporación del término "o asociado" en el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Contratados;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2017-UNJ/OAL, de fecha 30 de marzo del 2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la incorporación del término "o asociado" en el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Contratados;

Que; mediante Proveído N° 457, de fecha 30 de marzo del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó por unanimidad aprobar la incorporación del término "o asociado" en el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Contratados;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 137 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 30 de Marzo del 2017

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR el término "o asociado" en el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de Concurso Público de Méritos para Plazas de Docentes Contratados para el semestre académico 2017-I de la Universidad Nacional de Jaén, quedando el artículo 20° redactado de la siguiente manera:

Artículo 20°. El Jurado Evaluador está constituido por tres docentes universitarios, quienes realizarán las funciones de Presidente, Secretario y Vocal, y un representante estudiantil con voz pero sin voto. Los miembros docentes tendrán la categoría de docente principal o asociado y serán provenientes de otras universidades nacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abogada *Aracely*
Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Esuy
Dr. Edmundo Guido Boza Condorena
Presidente